

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2019

A). – ENCUESTRO GPS COPA DE LA REINA ENTRE OLÍMPICO POZUELO – JABATOS RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito de denuncia del club Jabatos RC:

“En el partido de hoy, día 01/06/19, contra el equipo Olímpico de Pozuelo RC, correspondiente a la segunda sede de las “GPS Copa de la Reina 2019”, una de las jugadoras de dicho club no podía ser alineada, según el artículo “5.b)” de la “Circular 32 (Normativa GPS Copa de la Reina 2019)”, que dice textualmente:

“Las jugadoras que participen con cada equipo, no pueden haber tenido licencia con otro Club, que también participe, en esta misma temporada. Las jugadoras participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018. Sin embargo, si se permitirá que jugadoras (de la lista de seguimiento del 7s Femenino del Área Técnica de Rugby Femenino de la FER) cuyos clubes no participen en esta Competición, puedan ser inscritas (en el momento de enviar su lista larga antes del 10 de mayo de 2019) con otro club distinto al de la expedición de su licencia, con un límite de 3 jugadoras por club. Estas jugadoras no podrán participar, si su club se inscribiese, en el Torneo Nacional Sevens Femenino Challenge.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b) de la Circular nº32 de la FER que regula la Competición de las GPS Copa de la Reina de la Temporada 2018/2019, el cual detalla que:

“Las jugadoras que participen con cada equipo, no pueden haber tenido licencia con otro Club, que también participe, en esta misma temporada. Las jugadoras participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018.”

El artículo 33.c) del RPC de la FER, establece que “Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado



para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

[...]

c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de siete a cero (7-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo.”

De acuerdo a lo establecido en este artículo, la posible sanción a aplicar al club Olímpico Pozuelo RC por la supuesta comisión de alineación indebida sería la pérdida del encuentro que se denuncia y disputado entre Jabatos RC y Olímpico Pozuelo, además de la eventual pérdida de dos puntos en la clasificación general.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario** sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b) de la Circular nº32 de la FER (en relación con el art. 33.c) del RPC) que regula la Competición de las GPS Copa de la Reina de la Temporada 2018/2019, el cual detalla que, “*Las jugadoras que participen con cada equipo, no pueden haber tenido licencia con otro Club, que también participe, en esta misma temporada. Las jugadoras participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018*”. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de junio de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

B). – ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A, ENTRE REAL OVIEDO RUGBY - UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D del Acta de este Comité de fecha 29 de mayo de 2019.



SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones complementarias por parte del Universitario Bilbao Rugby Club:

“PRIMERA-. Sobre la falta de presentación de las licencias

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado III letra a) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019, dispone que

*“Una vez que cada club gestione a través de la aplicación las solicitudes de licencias de cada uno de sus jugadores/as que deberán contar, además de con sus datos, con la foto y el correo electrónico correspondientes, le corresponderá seguir y cumplir los trámites que establezca su federación autonómica respectiva. **También** se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

*a).- La Federación Autonómica correspondiente emitirá la licencia definitiva que se expedirá con la fotografía insertada **en el carnet correspondiente.**”*

En el mismo sentido, como no puede ser de otra manera, pues así lo impone la normativa de la FER transcrita, la Circular nº 2 de la FRPA en un apartado letra A (último párrafo de la página 5).

*Es decir, las licencias deben presentarse en el soporte documental de **carnet** al que se refieren ambas normativas Nacional y Territorial Asturiana.*

La presentación de las licencias en fotocopia es tanto como no presentar las licencias, incumpléndose la normativa y abocando a estimar la alineación indebida de todos los jugadores del Oviedo en aquel partido.

SEGUNDA-. Hecho de nueva noticia.

*La causa de la presentación de fotocopias de las licencias y no de los carnets originales, y la causa de que las fotocopias de licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, que jugó con el dorsal nº 3, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD que jugó con el dorsal 10; y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND que jugó con el dorsal nº 15, no tuvieran fecha de expedición no es otra que, **la falta de pago de estas licencias.***

*Efectivamente, con ocasión del procedimiento ordinario incoado a instancias del Universitario Bilbao Rugby por el CNDD en sus ACUERDO LETRA “F” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019 y de las pruebas practicadas en el mismo, han resultado claros indicios de que las licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND **no están pagadas** o, al menos no lo estaban antes de comenzar la presente competición.*

Este hecho es de nueva noticia para el Universitario Bilbao Rugby, que hasta el pasado jueves 30 de mayo en que se publicó el ACUERDO LETRA “C” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA



*REUNIÓN DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2019, por el que DESESTIMABA aquella denuncia; consideraba que simplemente no se habían tramitado las licencias. Con la publicación de dicho acuerdo y con la prueba practicada en el mismo se concluye que las licencias se pueden considerar tramitadas con arreglo a la normativa territorial **aun cuando no estén pagadas.***

Ciertamente, en el procedimiento ordinario incoado por el ACUERDO LETRA “F” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019, constan dos informes de la mercantil Senda Media.

El primero de ellos de fecha 22 de mayo de 2019, ha sido redactado, según indica el propio informe, a instancias del presidente de la FRPA, D. Alberto Pérez Iglesias. Según el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO del iterado acuerdo, este informe encargado por la FRPA ha sido remitido al CNDD por la propia mercantil Senda Media. Esto es algo sorprendente pues ni nosotros ni el Real Oviedo Rugby hemos pedido a Senda Media que remita ese informe elaborado a instancias de D. Alberto Pérez Iglesias.

El segundo informe, de fecha 29 de mayo de 2019, es a instancias del CNDD que se limita a pedir a la mercantil Senda Media la ratificación del informe anterior, elaborado a petición de D. Alberto Pérez Iglesias. Esto también es sorprendente, pues la prueba propuesta por el Universitario Bilbao Rugby y admitida respecto de esta entidad fue bastante más profusa, y no se limitaba a pedir una ratificación de un informe cuya existencia desconocíamos.

En cualquier caso, el primer informe de la mercantil Senda Media es revelador. En dicho informe, elaborado a instancias del presidente de la FRPA se indica:

*Que, en el momento de inscribir y emitir las licencias de los jugadores arriba indicados, el sistema estaba parametrizado en su forma más básica, en el que, hasta que no se finaliza el proceso de facturación y **pago de las mismas**, éstas no expiden ni imprimen, **en el carnet**, fecha de emisión.*

Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio: o En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto técnico el 22/05/2019.

*Es decir, cualquier licencia Asturiana que se imprima antes del 22 de mayo de 2019 no indicará fecha de emisión alguna **si no ha finalizado el proceso de pago.***

Por parte de la FRPA se remitió al CNDD, a requerimiento de éste y para su incorporación al mismo procedimiento ordinario referido, un escrito aclarando el tema de la tramitación de licencias y el porqué de la falta de fechas. En este escrito, en el antecedente 2.5, se explica que, el motivo pues por el que las licencias carecen de fecha de expedición es que, a la fecha de obtención del carnet por el Club, la FRPA aun no las había facturado. Para la FRPA, tras la facturación, si se imprime la licencia aparecería la fecha de expedición. En nuestro caso, la fecha de



facturación de los albaranes de los tres jugadores de constante referencia ha sido el **2 de febrero de 2019**. Es decir, para la FRPA después de esa fecha las licencias hubieran tenido su fecha de expedición. No entendemos como el Real Oviedo Rugby no ha imprimido los carnets de los jugadores referidos en febrero, marzo o abril para tenerlas ya con fecha. Salvo claro, que tenga razón la empresa Senda Media y con independencia de la facturación, **si no hay pago no hay impresión de fecha**.

Para salir de dudas bastará con echar un vistazo a los tres albaranes correspondientes a cada uno de los jugadores. En los albaranes consta el ESTADO DE PAGO (pagado o pendiente de pago), la FECHA DE PAGO y la FORMA DE PAGO (Cheque, Domiciliación bancaria, Efectivo, Transferencia, Pendiente transacción Subvención, Parcial, Compensado).

Sin embargo, la empresa Senda Media no los ha aportado, a pesar de que se solicitó por nuestra parte y se admitió dicha prueba.

Tampoco los aporta la FRPA, con lo sencillo que resulta, tan solo hay que pinchar en el logo de adobe acrobat denominado Albarán, se descarga un pdf y listo. La FRPA ha preferido complicarse haciendo capturas de pantalla de los tres albaranes para acreditar que aparece el estado facturado y las fechas de solicitud por un lado y de aprobación por otro. Sin embargo, por razones que desconocemos, **las capturas de pantalla que incorpora la FRPA en su informe no son completas** sino sólo de la mitad superior del albarán. **Falta mitad la inferior, en la que precisamente constan, El Estado de Pago, La Fecha de pago y la Forma de Pago.**

Seguramente habrá una buena razón para que la FRPA, a la que se le pidió por el CNDD copia autenticada de las tres licencias inscritas con su fecha de expedición, comunique solo la mitad del albarán.

Afortunadamente, el Real Oviedo Rugby, cuando le planteamos tras el partido de ida (Jornada 3) nuestras dudas sobre los plazos de tramitación de las licencias de sus tres extranjeros, nos remitió las **capturas de pantalla completas** de los tres albaranes de constante referencia. De esta forma se puede salir de dudas. Se acompañan como documentos nº 1, 2 y 3.

En estas **capturas completas**, de fecha 20 de mayo de 2019, aparecen esos campos, que recortaba (por alguna buena razón) el certificado de la FRPA, y aparecen en los tres casos como, **PENDIENTE DE PAGO, SIN FECHA DE PAGO y SIN FORMA DE PAGO.**

Es decir, el Real Oviedo Rugby, no habría pagado el importe de las licencias, facturado el 2 de febrero, y por eso no se imprime fecha alguna en las licencias de estos tres jugadores.

Pero ya se ha encargado el presidente de la FRPA de evitar que esto vuelva a suceder, pues como expresamente indica la mercantil Senda Media

Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio:



En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto. técnico el 22/05/2019.

De manera que, si el Real Oviedo Rugby vuelve a imprimir los carnets de los tres jugadores de constante referencia después del 22 de mayo de 2019 aparecerán con fecha de expedición, aun cuando no estén pagadas las licencias.

*Es cierto que la Normativa del principado permite el fraccionamiento de pago, pero también la aplicación MATCH READY permite reflejar el **pago parcial**.*

*Todo esto de la falta de pago de las licencias se quedaría en una anécdota o en un problema que afecta únicamente al Rugby del Principado si no fuera por la demoledora obligación que impone el Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) **NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020.***

Efectivamente, dispone la circular en ese precepto que:

Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente, no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales.

Es decir, el Real Oviedo Rugby debía de haber estado al corriente en el pago el 3 de mayo de 2019 toda vez que, según la propia circular la competición comenzaba el 4 de mayo, y a la luz de lo expuesto no parece que esto haya sido así y no debiera de haber participado en la presente competición.

*El incumplimiento del Real Oviedo Rugby de Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) **NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020,** implica la alineación indebida de todos sus jugadores al devenir nula su inscripción en dicha competición.*

SEGUNDA.- Prueba.

Solicitamos que admita y practique urgentemente la siguiente prueba:

*A-. Que se solicite a Dña. Carmen Martínez Lorenzo, Secretaria Federación de Rugby del Principado de Asturias, que **CERTIFIQUE** que el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de todos sus pagos con Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019. Y en caso de que no estuviera al corriente en los pagos **CERTIFIQUE** a cuánto ascendía la deuda del Real Oviedo Rugby con la de Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019.*



B-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia en ese certificado, que se requiera al Real Oviedo Rugby para que aportes justificantes de pago de las siguientes facturas de la Federación de Rugby del Principado de Asturias

-. Factura nº 30-2019, correspondiente al albarán nº 051529, correspondiente al pago de la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD.

-. Factura nº 31-2019, correspondiente al albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE.

-. Factura nº 29-2019, correspondiente al albarán nº 051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND.

C-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas, que se requiera a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), para que urgentemente remita o aporte al presente procedimiento:

*1-. Informe sobre **EL ESTADO DE PAGO, LA FECHA DE PAGO y LA FORMA DE PAGO** que aparecen en:*

-. El albarán nº 051529, correspondiente la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD (Factura nº 30-2019).

-. El albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE (Factura nº 31-2019)

-. El albarán nº 051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND (Factura nº 29-2019).

*2-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, cuantos albaranes o facturas están en el ESTADO DE PAGO **PENDIENTE DE PAGO**.*

*3-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, qué albaranes o facturas tienen una FECHA DE PAGO **posterior al 3 de mayo de 2019**.*

4-. Que se le de traslado de los documentos números 1, 2 y 3 de este escrito a fin de que Informe, en relación a esas descargas de pantalla, que se ajustan fielmente a realidad del sistema Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), en esa fecha de acceso a la aplicación de 20 de mayo de 2019.

5-. Copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes a la tramitación de las licencias de los jugadores

-. TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby

-. TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby

-. STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby



D-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas, o si como ya ha ocurrido en el anterior Procedimiento Ordinario, el informe de Senda Media no es completo, que por el Secretario de la FER, se acceda a la aplicación Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es) y se compruebe el estado de tramitación de las licencias nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD, la nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, consultando simplemente en los albaranes nº 051529, nº 051530, y nº051528, el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago. Y una vez realizadas las comprobaciones comunique su resultado al CNDD.

Esta prueba es fácilmente practicable pues a tenor de lo expuesto en el Apartado III letra a) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019 y en la Circular nº 2 de la FRPA en un apartado letra A (último párrafo de la página 5:

La FRPA y la FER, tendrán acceso a través de la aplicación a comprobar el estado de las diferentes solicitudes de licencias que se tramiten por las federaciones autonómicas para poder comprobar el estado de tramitación de las licencias de los jugadores que participan en las competiciones nacionales o por si se produjeran reclamaciones ante los órganos disciplinarios respectivos sobre alineaciones en las competiciones nacionales.

En su virtud,

*Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPLICO, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por presentadas alegaciones y pruebas complementarias en el **procedimiento ordinario** incoado por alineación indebida de todos los jugadores del Real Oviedo Rugby, en el partido correspondiente a la Jornada 4 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Oviedo, Campo de El Naranco, el sábado 25 de mayo de 2019 entre el Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club.*

Ratificándonos en nuestra solicitud de que, una vez comprobado que no se entregaron al árbitro del encuentro, antes de comenzar el partido, los carnets con las licencias originales de los jugadores; y, previos los trámites a que hubiere lugar, acuerde dar por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club, permitiéndole jugar la final contra el Gaztedi, R.T., o si esto no fuera reglamentariamente ya posible, jugar la promoción de ascenso prevista para el 15/16 y 22/23 de junio de 2019.

A esta solicitud añadimos que, subsidiariamente y para el caso de se desestimara la anterior solicitud, una vez comprobado que el Real Oviedo Rugby a fecha 3 de mayo de 2019 no estaba al corriente en el pago con la Federación de Rugby del Principado de Asturias, acuerde la nulidad de su inscripción en esta competición, la alineación indebida de todos sus jugadores en el partido de referencia y, sin perjuicio de otras sanciones a las que pudiera haber lugar, acuerde dar por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club, permitiéndole jugar la final contra el Gaztedi, R.T., o, si esto no fuera reglamentariamente ya posible, jugar la promoción de ascenso prevista para el 15/16 y 22/23 de junio de 2019.”



TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Real Oviedo Rugby:

*“El **OVIEDO RUGBY CLUB** comparece ante ese Comité y **DICE**:*

*Que se nos ha notificado los Acuerdos de 29 de mayo de 2019, en cuyo **Acuerdo D)** se dice: “**PRIMERO.- INCOAR** Procedimiento Ordinario sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b) de la Circular nº 30 y el artículo 33.b) del RPC de la FER. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18:00 horas del día 5 de junio de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto. **SEGUNDO.-ADMITIR** y ordenar la práctica de las pruebas solicitadas (Que no hayan sido ya practicadas en el procedimiento incoado en fecha 22 de mayo de 2019) por el Universitario Bilbao Rugby en su escrito de alegaciones.”*

*Que por medio del presente correo, dentro del plazo concedido, formulamos las **ALEGACIONES** siguientes:*

PRIMERO.- CON RESPECTO AL HECHO SEGUNDO DEL ESCRITO DEL CLUB UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY EN CUANTO DENUNCIA “LA ALINEACION INDEBIDA DE TODOS LOS JUGADORES DEL REAL OVIEDO RUGBY”.

*En resumen, se denuncia **LA ALINEACION INDEBIDA DE TODOS LOS JUGADORES DEL REAL OVIEDO** por el hecho de no presentar los originales de las licencias al árbitro del encuentro.*

*Entendemos que esta denuncia debe de ser desestimada por los **MOTIVOS** siguientes:*

1.- En primer lugar, cabe señalar, que no presentar las licencias en modo alguno puede conllevar la irregularidad denunciada de alineación indebida, dado que los jugadores alineados tienen todos ellos tramitada la licencia cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, por lo tanto, nunca podría existir la alineación indebida invocada de contrario.

*2.- Las licencias originales del Oviedo Rugby Club, al igual que las del resto de los clubs de la FRPA, son en formato PDF y no en papel, por lo tanto, los **ORIGINALES SON EN FORMATO PDF**, y lo que se mostró al árbitro y al equipo contrario **SON LAS LICENCIAS ORIGINALES EN FORMATO PDF IMPRESAS, QUE NO FOTOCOPIADAS**, por lo tanto, el Oviedo Rugby Club **NO FOTOCOPIO LICENCIA ALGUNA**. Se acompaña como **DOCUMENTO N° 1**, las licencias originales en **FORMATO PDF**.*

*Y con dicha presentación de las licencias el árbitro pudo comprobar lo relacionado en el acta con respecto a la falta de la fecha de expedición de 3 licencias, ya que, en caso de no haber presentado las licencias, este hecho no hubiese podido haber sido comprobado por el árbitro del partido ni reflejado en el acta, cuando dice: “en las **LICENCIAS ENTREGADAS por la delegada del equipo A (Real Oviedo Rugby)**, no figuran la fecha de expedición de las licencias de los jugadores 3, 10, 15 del equipo A”.*



El propio club denunciante reconoce que se le presentaron fotografías de las licencias, e igualmente precisamos que **LO QUE SE LES PRESENTÓ FUERON LAS LICENCIAS ORIGINALES EN FORMATO PDF**, lo que no entendemos es que por el club denunciante, en pleno siglo XXI **NO ADMITA LAS LICENCIAS EN FORMATO PDF CUANDO ESTAS SON LAS LICENCIAS ORIGINALES Y UNICAS QUE TIENE EN SU PODER EL OVIEDO RUGBY CLUB.**

3.- Por otra parte, la aplicación para realizar el Acta de la FER, no admite la incorporación de jugadores que no tengan la licencia tramitada en su base de datos, pudiendo el árbitro, en caso de duda o a instancia del equipo contrario, poder comprobar la identidad del jugador con su DNI, habiendo el OVIEDO RUGBY CLUB puesto a disposición del árbitro y del equipo contrario los DNI y pasaportes de nuestros jugadores para su comprobación, si hubiese sido necesario.

Por lo tanto, habiendo presentado la delegada de nuestro club las licencias en formato PDF e impresas al árbitro y al equipo contrario, así como puesta a su disposición los DNI y pasaporte de nuestros jugadores, si hubiese sido necesario a su requerimiento, es claro que la denuncia de alineación indebida de todos los jugadores es totalmente infundada y debe de ser objeto de desestimación.

SEGUNDO.- CON RESPECTO AL HECHO TERCERO DEL ESCRITO DEL CLUB UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY EN CUANTO DENUNCIA “LA ALINEACION INDEBIDA DE 3 JUGADORES DEL REAL OVIEDO RUGBY”.

Entre los acuerdos de 29 de mayo de 2019, se encuentra el **ACUERDO C)** en el que se dice: “PRIMERO.- **DESESTIMAR** la denuncia presentada por el Club Universitario Bilbao Rugby de alineación indebida de los jugadores del Oviedo R.C. TANGULU, Joseph Harold, con número de licencia 0308010, TCHUMBURIDZE Tsothe, con número de licencia 0308012 y STRUTHERS, Todd Raymond, en el encuentro de Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, Universitario de Bilbao- Oviedo R.C. celebrado el día 18 de mayo de 2019.”

Que esta parte, en aras de la brevedad, nos remitimos a lo establecido en los **Fundamentos de Derecho del citado Acuerdo C)**, y en especial al **SEPTIMO**, que dice: “Así las cosas y, a la vista de las pruebas aportadas tanto por la Federación de Rugby del Principado de Asturias como por la empresa Sedna Media y por lo expuesto en los puntos anteriores, queda probado que las licencias de los jugadores TANGULU, Joseph Harold, con número de licencia 0308010, TCHUMBURIDZE Tsothe, con número de licencia 0308012 y STRUTHERS, Todd Raymond, con número de licencia 0308009 fueron aprobadas y activadas a fecha 10 de diciembre de 2018, pudiendo estos tres jugadores participar en la competiciones nacionales desde ese mismo día”.

Por lo tanto, basándose la presente denuncia en los mismos hechos y pruebas, ya presentadas en el expediente anterior, que la ya resuelta por este Comité, la misma debe ser igualmente desestimada.



Por lo expuesto,

SUPLICO: *Que se tenga por presentado este escrito, junto con el documento que se acompaña, y previos los trámites legales correspondientes, se dicte acuerdo por la que se DESESTIME la denuncia presentada por el Club Universitario de Bilbao por alineación indebida del Oviedo R.C en el partido de vuelta de las Semifinales de la Fase de Ascenso a División de Honor B.”*

CUARTO. – Se recibe escrito del árbitro del encuentro informando de lo siguiente:

“El sábado día 25 de mayo dirijo el partido entre Oviedo y Bilbao perteneciente a la fase de ascenso a la división de honor B. Al llegar al campo y estar con los delegados de ambos equipos les digo que me entreguen las licencias de sus equipos para comprobar que las licencias que me entregan coinciden con las licencias que aparecen en la aplicación de la FER. Esta comprobación la hago en el vestuario y con los dos delegados presentes. No hay ningún error ni ninguna incidencia en esta revisión. Tras hacer la comprobación y salir a calentar al campo el delegado del equipo B me pide incluir en las observaciones del acta la incidencia que ya quedó reflejada en el mismo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En referencia al formato de presentación de licencias por parte del Real Oviedo Rugby Club, denunciado por parte del Universitario Bilbao Rugby Club, cabe mencionar que las referidas licencias fueron aportadas de forma correcta, puesto que corresponden a la original en consonancia con el formato con que las expide la FRPA. Asimismo, el Delegado del Club cumplió con el requerimiento del art. 53 RPC de la FER, *“Entregar al árbitro antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club, comprobando que todos ellos están habilitados para participar en el encuentro, así como sobre la demás documentación exigida por el artículo 32 de este Reglamento, y rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su Club.”*

El árbitro del encuentro es el responsable de constatar si fueron entregadas las licencias, y en el caso que nos ocupa se entregaron, pudiendo el árbitro exigir cualquier otro requerimiento al delegado del club para corroborar la autenticidad de las mismas. Tal y como quedó aclarado en su escrito, realizó la comprobación con la presencia de ambos delegados, corroborando no haber ningún error en ellas.

En consecuencia, no se puede considerar que las licencias de todos los jugadores del Real Oviedo Rugby Club no fueron entregadas debidamente con anterioridad al árbitro del encuentro.

SEGUNDO. – Por lo que respecta a la fecha de expedición de las licencias, cabe hacer una diferenciación entre los términos pago y tramitación, puesto que la legislación de la FER, exige claramente la tramitación de la licencia para poder considerarla válida, siendo la gestión del pago competencia de las federaciones autonómicas, que en el supuesto que nos ocupa y de acuerdo a lo establecido en el punto III de la Circular nº 2 de la FRPA : *“ 5) A final de cada mes se facturarán los albaranes validados ”.*



Dicho lo anterior, las licencias de los jugadores, TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby y STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby, fueron aprobadas y tramitadas en fecha 10 de diciembre de 2018 según consta en el escrito enviado por la empresa Sedna Media, por lo que las mismas se consideran efectivamente tramitadas a efectos de la FER desde el 10 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo ya establecido por este Comité en el Punto C) del acta de fecha 29 de mayo de 2019, a la vista de las pruebas aportadas tanto por la Federación de Rugby del Principado de Asturias como por la empresa Sedna Media y por lo expuesto en los puntos anteriores, queda probado que las licencias de los jugadores TANGULU, Joseph Harold, con número de licencia 0308010, TCHUMBURIDZE Tsotne, con número de licencia 0308012 y STRUTHERS, Todd Raymond, con número de licencia 0308009 fueron aprobadas y activadas con fecha 10 de diciembre de 2018, pudiendo estos tres jugadores participar en la competiciones nacionales desde ese mismo día”.

TERCERO.- En cuanto al hecho nuevo denunciado en la Alegación Segunda del Universitario Bilbao Rugby Club y relativo a la supuesta deuda que el Club Real Oviedo Rugby, el mismo deberá tramitarse como nueva denuncia, a fin de permitir la oportuna audiencia a los interesados y eventual escrito de descargo de responsabilidades del club denunciado, evitando así cualquier indefensión.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. - DESESTIMAR la denuncia presentada por el club Universitario Bilbao Rugby por supuesta alineación indebida por parte de los jugadores TANGULU, Joseph Harold, TCHUMBURIDZE Tsotne y STRUTHERS, Todd Raymond del club Oviedo Rugby en el encuentro de Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, Oviedo R.C. - Universitario de Bilbao celebrado el día 25 de mayo de 2019, por estar las licencias debidamente presentadas y tramitadas.

C). – ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C, ENTRE UNIVERSITARIO BILBAO – OVIEDO RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se ha denunciado un hecho nuevo en el seno de otro procedimiento que debe tratarse de forma separada. Esta denuncia, sobre la que solicitan práctica de prueba, es la siguiente:

“SEGUNDA-. Hecho de nueva noticia.

La causa de la presentación de fotocopias de las licencias y no de los carnets originales, y la causa de que las fotocopias de licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, que jugó con el dorsal nº 3, la nº 0308010 de



*TANGULU, JOSEPH HAROLD que jugó con el dorsal 10; y la n° 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND que jugó con el dorsal n° 15, no tuvieron fecha de expedición no es otra que, **la falta de pago de estas licencias.***

*Efectivamente, con ocasión del procedimiento ordinario incoado a instancias del Universitario Bilbao Rugby por el CNDD en sus ACUERDO LETRA “F” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019 y de las pruebas practicadas en el mismo, han resultado claros indicios de que las licencias n° 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la n° 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la n° 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND **no están pagadas** o, al menos no lo estaban antes de comenzar la presente competición.*

*Este hecho es de nueva noticia para el Universitario Bilbao Rugby, que hasta el pasado jueves 30 de mayo en que se publicó el ACUERDO LETRA “C” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2019, por el que DESESTIMABA aquella denuncia; consideraba que simplemente no se habían tramitado las licencias. Con la publicación de dicho acuerdo y con la prueba practicada en el mismo se concluye que las licencias se pueden considerar tramitadas con arreglo a la normativa territorial **aun cuando no estén pagadas.***

Ciertamente, en el procedimiento ordinario incoado por el ACUERDO LETRA “F” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019, constan dos informes de la mercantil Senda Media.

El primero de ellos de fecha 22 de mayo de 2019, ha sido redactado, según indica el propio informe, a instancias del presidente de la FRPA, D. Alberto Pérez Iglesias. Según el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO del iterado acuerdo, este informe encargado por la FRPA ha sido remitido al CNDD por la propia mercantil Senda Media. Esto es algo sorprendente pues ni nosotros ni el Real Oviedo Rugby hemos pedido a Senda Media que remita ese informe elaborado a instancias de D. Alberto Pérez Iglesias.

El segundo informe, de fecha 29 de mayo de 2019, es a instancias del CNDD que se limita a pedir a la mercantil Senda Media la ratificación del informe anterior, elaborado a petición de D. Alberto Pérez Iglesias. Esto también es sorprendente, pues la prueba propuesta por el Universitario Bilbao Rugby y admitida respecto de esta entidad fue bastante más profusa, y no se limitaba a pedir una ratificación de un informe cuya existencia desconocíamos.

En cualquier caso, el primer informe de la mercantil Senda Media es revelador. En dicho informe, elaborado a instancias del presidente de la FRPA se indica:

*Que, en el momento de inscribir y emitir las licencias de los jugadores arriba indicados, el sistema estaba parametrizado en su forma más básica, en el que, hasta que no se finaliza el proceso de facturación y **pago de las mismas**, éstas no expiden ni imprimen, **en el carnet**, fecha de emisión.*



Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio: o En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto técnico el 22/05/2019.

*Es decir, cualquier licencia Asturiana que se imprima antes del 22 de mayo de 2019 no indicará fecha de emisión alguna **si no ha finalizado el proceso de pago.***

*Por parte de la FRPA se remitió al CNDD, a requerimiento de éste y para su incorporación al mismo procedimiento ordinario referido, un escrito aclarando el tema de la tramitación de licencias y el porqué de la falta de fechas. En este escrito, en el antecedente 2.5, se explica que, el motivo pues por el que las licencias carecen de fecha de expedición es que, a la fecha de obtención del carnet por el Club, la FRPA aun no las había facturado. Para la FRPA, tras la facturación, si se imprime la licencia aparecería la fecha de expedición. En nuestro caso, la fecha de facturación de los albaranes de los tres jugadores de constante referencia ha sido el **2 de febrero de 2019.** Es decir, para la FRPA después de esa fecha las licencias hubieran tenido su fecha de expedición. No entendemos como el Real Oviedo Rugby no ha imprimido los carnets de los jugadores referidos en febrero, marzo o abril para tenerlas ya con fecha. Salvo claro, que tenga razón la empresa Senda Media y con independencia de la facturación, **si no hay pago no hay impresión de fecha.***

Para salir de dudas bastará con echar un vistazo a los tres albaranes correspondientes a cada uno de los jugadores. En los albaranes consta el ESTADO DE PAGO (pagado o pendiente de pago), la FECHA DE PAGO y la FORMA DE PAGO (Cheque, Domiciliación bancaria, Efectivo, Transferencia, Pendiente transacción Subvención, Parcial, Compensado).

Sin embargo, la empresa Senda Media no los ha aportado, a pesar de que se solicitó por nuestra parte y se admitió dicha prueba.

*Tampoco los aporta la FRPA, con lo sencillo que resulta, tan solo hay que pinchar en el logo de adobe acrobat denominado Albarán, se descarga un pdf y listo. La FRPA ha preferido complicarse haciendo capturas de pantalla de los tres albaranes para acreditar que aparece el estado facturado y las fechas de solicitud por un lado y de aprobación por otro. Sin embargo, por razones que desconocemos, **las capturas de pantalla que incorpora la FRPA en su informe no son completas** sino sólo de la mitad superior del albarán. **Falta mitad la inferior, en la que precisamente constan, El Estado de Pago, La Fecha de pago y la Forma de Pago.***

Seguramente habrá una buena razón para que la FRPA, a la que se le pidió por el CNDD copia autenticada de las tres licencias inscritas con su fecha de expedición, comunique solo la mitad del albarán.

*Afortunadamente, el Real Oviedo Rugby, cuando le planteamos tras el partido de ida (Jornada 3) nuestras dudas sobre los plazos de tramitación de las licencias de sus tres extranjeros, nos remitió las **capturas de pantalla completas** de los tres albaranes de constante referencia. De esta forma se puede salir de dudas. Se acompañan como documentos nº 1, 2 y 3.*



En estas **capturas completas**, de fecha 20 de mayo de 2019, aparecen esos campos, que recortaba (por alguna buena razón) el certificado de la FRPA, y aparecen en los tres casos como, **PENDIENTE DE PAGO, SIN FECHA DE PAGO y SIN FORMA DE PAGO**.

Es decir, el Real Oviedo Rugby, no habría pagado el importe de las licencias, facturado el 2 de febrero, y por eso no se imprime fecha alguna en las licencias de estos tres jugadores.

Pero ya se ha encargado el presidente de la FRPA de evitar que esto vuelva a suceder, pues como expresamente indica la mercantil Senda Media

Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio:

En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto. técnico el 22/05/2019.

De manera que, si el Real Oviedo Rugby vuelve a imprimir los carnets de los tres jugadores de constante referencia después del 22 de mayo de 2019 aparecerán con fecha de expedición, aun cuando no estén pagadas las licencias.

Es cierto que la Normativa del principado permite el fraccionamiento de pago, pero también la aplicación MATCH READY permite reflejar el **pago parcial**.

Todo esto de la falta de pago de las licencias se quedaría en una anécdota o en un problema que afecta únicamente al Rugby del Principado si no fuera por la demoledora obligación que impone el Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) **NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020**.

Efectivamente, dispone la circular en ese precepto que:

Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente, no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales.

Es decir, el Real Oviedo Rugby debía de haber estado al corriente en el pago el 3 de mayo de 2019 toda vez que, según la propia circular la competición comenzaba el 4 de mayo, y a la luz de lo expuesto no parece que esto haya sido así y no debiera de haber participado en la presente competición.

El incumplimiento del Real Oviedo Rugby de Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) **NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE**



HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, implica la alineación indebida de todos sus jugadores al devenir nula su inscripción en dicha competición.

SEGUNDA.- Prueba.

Solicitamos que admita y practique urgentemente la siguiente prueba:

A-. Que se solicite a Dña. Carmen Martínez Lorenzo, Secretaria Federación de Rugby del Principado de Asturias, que CERTIFIQUE que el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de todos sus pagos con Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019. Y en caso de que no estuviera al corriente en los pagos CERTIFIQUE a cuánto ascendía la deuda del Real Oviedo Rugby con la de Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019.

B-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia en ese certificado, que se requiera al Real Oviedo Rugby para que aporte justificantes de pago de las siguientes facturas de la Federación de Rugby del Principado de Asturias

-. Factura nº 30-2019, correspondiente al albarán nº 051529, correspondiente al pago de la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD.

-. Factura nº 31-2019, correspondiente al albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE.

-. Factura nº 29-2019, correspondiente al albarán nº 051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND.

C-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas, que se requiera a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), para que urgentemente remita o aporte al presente procedimiento:

1-. Informe sobre EL ESTADO DE PAGO, LA FECHA DE PAGO y LA FORMA DE PAGO que aparecen en:

-. El albarán nº 051529, correspondiente la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD (Factura nº 30-2019).

-. El albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE (Factura nº 31-2019)

-. El albarán nº 051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND (Factura nº 29-2019).

2-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, cuantos albaranes o facturas están en el ESTADO DE PAGO PENDIENTE DE PAGO.

3-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, qué albaranes o facturas tienen una FECHA DE PAGO posterior al 3 de mayo de 2019.



4-. *Que se le de traslado de los documentos números 1, 2 y 3 de este escrito a fin de que Informe, en relación a esas descargas de pantalla, que se ajustan fielmente a realidad del sistema Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), en esa fecha de acceso a la aplicación de 20 de mayo de 2019.*

5-. *Copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes a la tramitación de las licencias de los jugadores*

- *TANGULU, JOSEPH HAROLD, n° de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby*

- *TCHUMBURIDZE, TSOTNE, n° de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby*

- *STRUTHERS, TODD RAYMOND, n° de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby*

D-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas, o si como ya ha ocurrido en el anterior Procedimiento Ordinario, el informe de Senda Media no es completo, que por el Secretario de la FER, se acceda a la aplicación Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es) y se compruebe el estado de tramitación de las licencias n° 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD, la n° 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, y la n° 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, consultando simplemente en los albaranes n° 051529, n° 051530, y n°051528, el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago. Y una vez realizadas las comprobaciones comunique su resultado al CNDD.

Esta prueba es fácilmente practicable pues a tenor de lo expuesto en el Apartado III letra a) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019 y en la Circular n° 2 de la FRPA en un apartado letra A (último párrafo de la página 5:

La FRPA y la FER, tendrán acceso a través de la aplicación a comprobar el estado de las diferentes solicitudes de licencias que se tramiten por las federaciones autonómicas para poder comprobar el estado de tramitación de las licencias de los jugadores que participan en las competiciones nacionales o por si se produjeran reclamaciones ante los órganos disciplinarios respectivos sobre alineaciones en las competiciones nacionales.

En su virtud,

*Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPPLICO, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por presentadas alegaciones y pruebas complementarias en el **procedimiento ordinario** incoado por alineación indebida de todos los jugadores del Real Oviedo Rugby, en el partido correspondiente a la Jornada 4 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Oviedo, Campo de El Naranco, el sábado 25 de mayo de 2019 entre el Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club.*



Ratificándonos en nuestra solicitud de que, una vez comprobado que no se entregaron al árbitro del encuentro, antes de comenzar el partido, los carnets con las licencias originales de los jugadores; y, previos los trámites a que hubiere lugar, acuerde dar por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club, permitiéndole jugar la final contra el Gaztedi, R.T., o si esto no fuera reglamentariamente ya posible, jugar la promoción de ascenso prevista para el 15/16 y 22/23 de junio de 2019.

A esta solicitud añadimos que, subsidiariamente y para el caso de se desestimara la anterior solicitud, una vez comprobado que el Real Oviedo Rugby a fecha 3 de mayo de 2019 no estaba al corriente en el pago con la Federación de Rugby del Principado de Asturias, acuerde la nulidad de su inscripción en esta competición, la alineación indebida de todos sus jugadores en el partido de referencia y, sin perjuicio de otras sanciones a las que pudiera haber lugar, acuerde dar por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club, permitiéndole jugar la final contra el Gaztedi, R.T., o, si esto no fuera reglamentariamente ya posible, jugar la promoción de ascenso prevista para el 15/16 y 22/23 de junio de 2019.”

SEGUNDO. – Se recibe nuevo escrito de alegaciones complementarias referentes al antecedente anterior por parte del Universitario Bilbao Rugby Club:

“PRIMERA-. ANTECEDENTES DE HECHO.

Los mencionados procedimientos ordinarios se han incoado por sendas denuncias por Alineación Indebida de los jugadores del Real Oviedo Rugby, toda vez que, de un parte el Real Oviedo Rugby no presentaba las licencias de los jugadores sino que mostraba fotografías de ellas en un móvil en el partido de ida y presentaba fotocopias de las licencias en el partido de vuelta; y de otra porque respecto de tres de sus jugadores había dudas sobre la fecha de tramitación de sus licencias, toda vez que en esas fotografías y fotocopias no aparecía fecha de expedición alguna.

*Del procedimiento ordinario incoado a instancias del Universitario Bilbao Rugby por el CNDD en su ACUERDO LETRA “F” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019 y de las pruebas practicadas en el mismo, han resultado claros indicios de que las licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND **no están pagadas** o, al menos, no lo estaban antes de comenzar la presente competición.*

La resolución de este primer procedimiento ha desestimado la denuncia, al considerar que:

*- En el Principado de Asturias, una vez la licencia está en estado validada/**pendiente de pago**, queda operativa para la impresión de los carnets y participar en competiciones oficiales siendo esa fecha según la aplicación MATCH READY el 10 de diciembre de 2019.*

*- En el caso de la FRPA el sistema está parametrizado de tal forma que hasta que no finaliza el proceso de facturación **y pago** de las licencias, la aplicación no expide ni imprime la fecha de emisión de las mismas.*



*Es decir, si en el caso de la FRPA el sistema está parametrizado de tal forma que hasta que no finaliza el proceso de facturación **y pago** de las licencias, la aplicación no expide ni imprime la fecha de emisión de las mismas; hasta que no se pague el importe de las licencias no aparecerá fecha de expedición en los carnets.*

*La causa de que las fotocopias (porque los carnets no han aflorado por el momento) de la licencias n° 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la n° 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la n° 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, no tuvieran fecha de expedición, no es otra que **la falta de pago de estas licencias**.*

Ciertamente, en el procedimiento ordinario incoado por el ACUERDO LETRA “F” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019, constan dos informes de la mercantil Senda Media.

El primero de ellos de fecha 22 de mayo de 2019, ha sido redactado, según indica el propio informe, a instancias del presidente de la FRPA, D. Alberto Pérez Iglesias. Según el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO del iterado ACUERDO, este informe encargado por la FRPA ha sido remitido al CNDD por la propia mercantil Senda Media. Resulta sorprendente que Senda Media aporte motu proprio al CNDD ese informe elaborado a instancias de D. Alberto Pérez Iglesias, pues ni nosotros ni el Real Oviedo Rugby hemos pedido a Senda Media que lo remita, pues, al menos nosotros, desconocíamos su existencia.

El segundo informe, de fecha 29 de mayo de 2019, este sí a instancias del CNDD, aunque todo se limitó a una petición a la mercantil Senda Media para que ratificara el informe anterior, el elaborado a petición de D. Alberto Pérez Iglesias, en vez de ordenar la práctica de la prueba que se admitió al Universitario Bilbao Rugby. Esto también es sorprendente, pues la prueba propuesta por el Universitario Bilbao Rugby y admitida respecto de esta entidad fue bastante más profusa, y no se limitaba a pedir una ratificación de un informe cuya existencia desconocíamos.

En cualquier caso, el primer informe de la mercantil Senda Media es revelador. En dicho informe, elaborado a instancias del presidente de la FRPA se indica:

*Que en el momento de inscribir y emitir las licencias de los jugadores arriba indicados, el sistema estaba parametrizado en su forma más básica, en el que, hasta que no se finaliza el proceso de facturación **y pago de las mismas**, éstas no expiden ni imprimen, **en el carnet**, fecha de emisión.*

Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio: o En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto técnico el 22/05/2019.

*Es decir, cualquier licencia Asturiana que se imprima antes del 22 de mayo de 2019 no indicará fecha de emisión alguna **si no ha finalizado el proceso de pago**.*



Por parte de la FRPA se remitió al CNDD, a requerimiento de éste y para su incorporación al mismo procedimiento ordinario referido, un escrito aclarando el tema de la tramitación de licencias y el porqué de la falta de fechas. En este escrito, en el antecedente 2.5, se explica que, el motivo pues por el que las licencias carecen de fecha de expedición es que, a la fecha de obtención del carnet por el Club, la FRPA aun no las había facturado. Para la FRPA, tras la facturación, si se imprime la licencia aparecería la fecha de expedición. En nuestro caso, la fecha de facturación de los albaranes de los tres jugadores de constante referencia ha sido el **2 de febrero de 2019**. Es decir, para la FRPA después de esa fecha las licencias hubieran tenido su fecha de expedición. No entendemos como el Real Oviedo Rugby no ha imprimido los carnets de los jugadores referidos en febrero, marzo o abril para tenerlas ya con fecha. Salvo claro, que tenga razón la empresa Senda Media y con independencia de la facturación, **si no hay pago no hay impresión de fecha**.

Para salir de dudas bastará con echar un vistazo a los tres albaranes correspondientes a cada uno de los jugadores. En los albaranes consta el ESTADO DE PAGO (pagado o pendiente de pago), la FECHA DE PAGO y la FORMA DE PAGO (Cheque, Domiciliación bancaria, Efectivo, Transferencia, Pendiente transacción Subvención, Parcial, Compensado).

Sin embargo, la empresa Senda Media no los ha aportado, a pesar de que se solicitó por nuestra parte y se admitió dicha prueba en el primero de los procedimientos ordinarios referenciados.

Tampoco los aporta la FRPA, con lo sencillo que resulta, tan solo hay que pinchar en el logo de adobe acrobat denominado Albarán, se descarga un pdf y listo. La FRPA ha preferido complicarse haciendo capturas de pantalla de los tres albaranes para acreditar que aparece el estado facturado y las fechas de solicitud por un lado y de aprobación por otro. Sin embargo, por razones que desconocemos, **las capturas de pantalla que incorpora la FRPA en su informe no son completas**, sino sólo de la mitad superior del albarán. **Falta mitad la inferior, en la que precisamente constan, El Estado de Pago, La Fecha de pago y la Forma de Pago**. Como falta la mitad inferior del Albarán, que es en la que también constan el número de licencia y el nombre, la FRPA tiene que meter esos datos “a pelo” en cada captura de pantalla.

Seguramente habrá una buena razón para que la FRPA, a la que se le pidió por el CNDD copia autenticada de las tres licencias inscritas con su fecha de expedición, comunique solo la mitad del albarán.

Afortunadamente, el Real Oviedo Rugby, cuando le planteamos tras el partido de ida (Jornada 3) nuestras dudas sobre los plazos de tramitación de las licencias de sus tres extranjeros, nos remitió las **capturas de pantalla completas** de los tres albaranes de constante referencia. De esta forma se puede salir de dudas. Se acompañan como documentos nº 1, 2 y 3.

En estas **capturas completas**, de fecha 20 de mayo de 2019, aparecen esos campos, que recortaba (por alguna buena razón) el certificado de la FRPA, y aparecen en los tres casos como, **PENDIENTE DE PAGO, SIN FECHA DE PAGO y SIN FORMA DE PAGO**.



Para tener una visión más gráfica de cómo presenta la FRPA en su informe las capturas de pantalla de los albaranes y como son en realidad esas pantallas, vamos a confrontar ambas capturas, la incompleta y la completa tomando como ejemplo el albarán nº 051529, correspondiente la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD

CAPTURA INFORME FRPA (INCOMPLETA)

Mostrar albarán Marcar todos Desmarcar todos

Nº albarán 051529 Albarán

Información albarán

Club Oviedo Rugby Club	Federado 	Nº Solicitud 001274
Estado Facturado	Fecha solicitud 07/12/2018 - 09:44	Fecha aprobación 10/12/2018 - 20:04

TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010

CAPTURA DOC. 1 DE ESTA DENUNCIA (COMPLETA)

Albarán Mostrar albarán MATCH/READY Competiciones

Principal Albaranes / Mostrar albarán 20/05/2019

Mostrar albarán Marcar todos Desmarcar todos

Nº albarán 051529 Albarán

Información albarán

Club Oviedo Rugby Club	Federado 	Nº Solicitud 001274
Estado Facturado	Fecha solicitud 07/12/2018 - 09:44	Fecha aprobación 10/12/2018 - 20:04
Estado pago Pendiente de pago	Fecha de pago 	Forma de pago

Licencias

#	!	o	Nº licencia	Federado	Subcategoría	Categoría	Modalidad	Neto	IVA	Total
✓	□		0308010	Tangulu, Joseph Harold	Júnior masculino	Junior	Rugby	260.00 €	0.00 €	260.00 €

Neto	IVA	Total
260.00 €	0.00 €	260.00 €

En conclusión, el Real Oviedo Rugby, no habría pagado el importe de las licencias, facturado el 2 de febrero, y por eso no se imprime fecha alguna en las licencias de estos tres jugadores.

Pero ya se ha encargado el presidente de la FRPA de evitar que esto vuelva a suceder, pues como expresamente indica la mercantil Senda Media



Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio:

En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto. técnico el 22/05/2019.

De manera que, si el Real Oviedo Rugby vuelve a imprimir los carnets de los tres jugadores de constante referencia después del 22 de mayo de 2019 aparecerán con fecha de expedición, aun cuando no estén pagadas las licencias.

*Es cierto que la Normativa del principado permite el fraccionamiento de pago, pero también la aplicación MATCH READY permite reflejar el **pago parcial**.*

*Todo esto de la falta de pago de las licencias se quedaría en una anécdota o en un problema que afecta únicamente al Rugby del Principado si no fuera por la demoledora obligación que impone el Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) **NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020.***

Efectivamente, dispone la circular en ese precepto que:

Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente, no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales.

Es decir, el Real Oviedo Rugby debía de haber estado al corriente en el pago el 3 de mayo de 2019 toda vez que, según la propia circular la competición comenzaba el 4 de mayo, y a la luz de lo expuesto no parece que esto haya sido así y no debiera de haber participado en la presente competición.

*El incumplimiento del Real Oviedo Rugby de Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) **NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020**, implica la nulidad de pleno de derecho de su inscripción en esta competición, de la que debe ser eliminado.*

SEGUNDA.- Prueba.

Solicitamos que admita y practique la siguiente prueba:

A-. Que se solicite a Dña. Carmen Martínez Lorenzo, Secretaria Federación de Rugby del Principado de Asturias, que CRETIFIQUE que el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de todos sus pagos con Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019. Y en caso de que no estuviera al corriente en



los pagos **CERTIFIQUE** a cuánto ascendía la deuda del Real Oviedo Rugby con la de Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019.

B-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia en ese certificado, que se requiera al Real Oviedo Rugby para que aportes justificantes de pago de las siguientes facturas de la Federación de Rugby del Principado de Asturias:

- Factura nº 30-2019, correspondiente al albarán nº 051529, correspondiente al pago de la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD.

- Factura nº 31-2019, correspondiente al albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE.

- Factura nº 29-2019, correspondiente al albarán nº 051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND.

C-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas, que se requiera a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), para que urgentemente remita o aporte al presente procedimiento:

1-. Informe sobre **EL ESTADO DE PAGO, LA FECHA DE PAGO y LA FORMA DE PAGO** que aparecen en:

- El albarán nº 051529, correspondiente la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD (Factura nº 30-2019).

- El albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE (Factura nº 31-2019)

- El albarán nº 051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND (Factura nº 29-2019).

2-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, cuantos albaranes o facturas están en el **ESTADO DE PAGO PENDIENTE DE PAGO**.

3-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, qué albaranes o facturas tienen una **FECHA DE PAGO posterior al 3 de mayo de 2019**.

4-. Que se le dé traslado de los documentos números 1, 2 y 3 de este escrito a fin de que informe, en relación a esas descargas de pantalla, que se ajustan fielmente a realidad del sistema Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), en esa fecha de acceso a la aplicación de 20 de mayo de 2019.

5-. Copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes al tramitación de las licencias de los jugadores

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby

- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby



- . *STRUTHERS, TODD RAYMOND*, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

D-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas o si, como ya ha ocurrido en el anterior Procedimiento Ordinario, el informe de Senda Media no es completo, que por el Secretario de la FER, se acceda a la aplicación Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es) y se compruebe el estado de tramitación de las licencias nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD, la nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, consultando simplemente en los albaranes nº 051529, nº 051530, y nº051528, el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago. Y una vez realizadas las comprobaciones comuniquen su resultado al CNDD.

Esta prueba es fácilmente practicable pues a tenor de lo expuesto en el Apartado III letra a) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019 y en la Circular nº 2 de la FRPA en un apartado letra A (último párrafo de la página 5:

La FRPA y la FER, tendrán acceso a través de la aplicación a comprobar el estado de las diferentes solicitudes de licencias que se tramiten por las federaciones autonómicas para poder comprobar el estado de tramitación de las licencias de los jugadores que participan en las competiciones nacionales o por si se produjeran reclamaciones ante los órganos disciplinarios respectivos sobre alineaciones en las competiciones nacionales.

En su virtud,

Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPlico, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por presentada denuncia frente al Real Oviedo Rugby por incumplir Artículo 2º - INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, admita y ordene la práctica de la totalidad de la prueba propuesta, y previos los trámites a que hubiere lugar, acuerde la nulidad de la inscripción en esta competición del Real Oviedo Rugby, le elimine de la misma y declare al Universitario Bilbao Rugby ganador de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 2.j) de la Circular nº30 sobre las normas que regirán la Fase de Ascenso de Primera Territorial a División de Honor B Masculina para la temporada 2019/2020, la cual detalla que, “*Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales.*”



De acuerdo a lo establecido en este artículo, la posible sanción a aplicar al club Real Oviedo RC en el hipotético caso de que ostentara deudas frente a la Federación de Rugby del Principado de Asturias en el momento del inicio de la competición, sería la eliminación de la Fase de Ascenso de Primera Territorial a División de Honor Masculina para la temporada 2019/2020.

SEGUNDO.- Admitir parcialmente la prueba propuesta, que se declara pertinente y debe ordenarse su práctica, por estar clara e íntimamente relacionada con el objeto de la denuncia, consistente en:

1) Solicitarse a Dña. Carmen Martínez Lorenzo, Secretaria Federación de Rugby del Principado de Asturias, que certifica si el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de todos sus pagos con Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019. Caso contrario, deberá certificar a cuánto ascendía la deuda del Real Oviedo Rugby con la de Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019.

2) Requerir al Real Oviedo Rugby para que aporte los justificantes de pago de las facturas 29, 30 y 31, todas ellas de 2019 y emitidas por la Federación de Rugby del Principado de Asturias.

3) Requerir a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias, para que:

a) Informe sobre el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago de sus albaranes nº 051528 a 051530.

b) Informe sobre si existe algún albarán pendiente de pago.

c) Informe sobre los eventuales albaranes cuyo pago se haya materializado con posterioridad al 3 de mayo de 2019.

TERCERO.- Inadmitir la prueba propuesta consistente en:

“4-. Que se le dé traslado de los documentos números 1, 2 y 3 de este escrito a fin de que informe, en relación a esas descargas de pantalla, que se ajustan fielmente a realidad del sistema Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), en esa fecha de acceso a la aplicación de 20 de mayo de 2019.

5-. Copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes al tramitación de las licencias de los jugadores

-. TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby

-. TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby

-. STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby.



D-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas o si, como ya ha ocurrido en el anterior Procedimiento Ordinario, el informe de Senda Media no es completo, que por el Secretario de la FER, se acceda a la aplicación Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es) y se compruebe el estado de tramitación de las licencias nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD, la nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, consultando simplemente en los albaranes nº 051529, nº 051530, y nº051528, el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago. Y una vez realizadas las comprobaciones comunique su resultado al CNDD.”

Es prueba suficiente y bastante a efectos probatorios la prueba sobre las cuestiones referidas en los ordinales 1 a 3 del Fundamento anterior.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario sobre el supuesto incumplimiento del club Real Oviedo RC de la obligación recogida en el artículo 2.j) de la Circular nº30 de la FER que regula la Fase de Ascenso de Primera Territorial a División de Honor B Masculina para la temporada 2019/2020, la cual detalla que, “*Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales*”. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de junio de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

SEGUNDO.- ADMITIR parcialmente la prueba propuesta, que se declara pertinente y debe practicarse, por estar clara e íntimamente relacionada con el objeto de la denuncia. Deberá, por tanto:

1) Solicitarse a Dña. Carmen Martínez Lorenzo, Secretaria Federación de Rugby del Principado de Asturias, que certifica si el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de todos sus pagos con Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019. Caso contrario, deberá certificar a cuánto ascendía la deuda del Real Oviedo Rugby con la de Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019.

2) Requerir al Real Oviedo Rugby para que aporte los justificantes de pago de las facturas 29, 30 y 31, todas ellas de 2019 y emitidas por la Federación de Rugby del Principado de Asturias.

3) Requerir a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias, para que:

a) Informe sobre el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago de sus albaranes nº 051528 a 051530.

b) Informe sobre si existe algún albarán pendiente de pago.



c) Informe sobre los eventuales albaranes cuyo pago se haya materializado con posterioridad al 3 de mayo de 2019.

TERCERO.- INADMITIR el resto de pruebas propuestas, por resultar patentemente innecesarias.

D). – ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C, ENTRE CAU MADRID – CAR SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F del Acta de este Comité de fecha 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CAU Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CAU Madrid decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El club CAU Madrid no realizó el seguimiento en vivo de dicho partido conforme a lo establecido en los artículos de la Circular nº30 de la FER, relativa a la Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina, 7.u) “*El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Arbitro si la información insertada es correcta*” y 14.g) “*Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 100 euros cada vez que se cometa la infracción*” de la Circular no 30 de la FER, que regula la Competición de Ascenso a División de Honor B durante la temporada 2018-19. Por ello, debe imponérsele una multa por importe de 100 euros conforme a los citados preceptos.

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** al club **CAU Madrid** por incumplir los puntos 7.u) y 14.g) de la Circular no 30 de la FER con una **multa de 100 euros**, que deberán ser ingresados en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 20 de junio de 2019.



E). – SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Promoción a División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MARTINEZ, Luciano	0606328	Bathco Rugby	02/06/19
DE CASTRO, Francisco	0601208	Bathco Rugby	02/06/19

Fase de Ascenso a División de Honor B Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MONTOYA, Jon Ramón	1709180	Gaztedi RT	01/06/19

Fase de Ascenso a División de Honor B Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LEACH, Mitchell	1611398	CR San Roque	01/06/19
POLO, Fernando	1608729	CR San Roque	01/06/19
GAUTHIER, Gregoire	J00523	XV Rugby Murcia	01/06/19

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 5 de junio de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario